



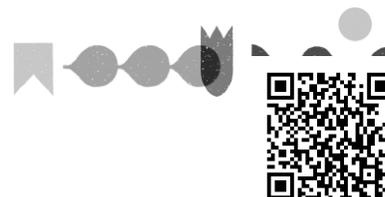
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.

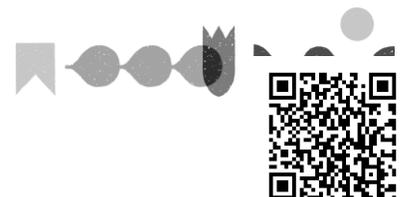
DFZ-2022-2975-XIII-PPDA

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobador	Juan Pablo Rodríguez F.	Jefe Sección de Calidad del Aire y Emisiones	
Elaborador	Evelyn Contreras M.	Profesional División de Fiscalización	



CONTENIDO

1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO	4
2.1. Antecedentes Generales	4
2.2. Antecedentes Específicos	4
2.3. Ubicación del gran establecimiento	5
3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO	6
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
4.2. Revisión Documental	6
5. HECHOS CONSTATADOS	7
5.1. Deber de catastro.....	7
5.2. Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad	8
5.3. Cumplimiento de meta de MP.....	12
6. CONCLUSIÓN	15
7. ANEXOS.....	15



1. RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial “Evercrisp snack productos de Chile S.A.” de la Región Metropolitana, para dar cuenta del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Material Particulado (en adelante, “MP”) del año 2021, establecida en la Resolución Exenta N°61/2022 de la Seremi del Medio Ambiente; y en marco de las obligaciones dispuestas en el D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM).

El gran establecimiento en cuestión, que se encuentra dentro del listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente en su página web, está conformado por el establecimiento “Evercrisp snack productos de Chile S.A.” localizado en la comuna de Cerrillos, con código V.U. 1974, respectivamente; y cuenta en total con 20 fuentes estacionarias del tipo caldera, procesos con combustión y procesos sin combustión. Cabe mencionar que, las fuentes de tipo grupo electrógeno, no se contemplan dentro esta evaluación, pues no están consideradas en la definición de las metas de emisión de MP para Grandes Establecimientos Industriales.

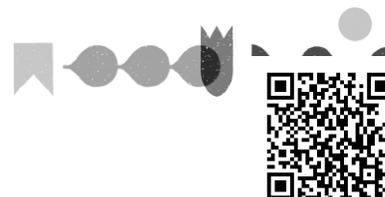
Para tal efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente estableció el deber de registro de fuentes estacionarias en el módulo de catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, “SISAT”) con la Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”. Así mismo, estableció en Resolución Exenta N°368/2022 que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago”, el deber de acreditar la concentración de MP y el nivel de actividad, de cada una de las fuentes de un gran establecimiento, para dar cuenta de sus emisiones anuales.

En dicho contexto, las materias relevantes objeto de la fiscalización consideraron verificar para cada una de las fuentes pertenecientes al gran establecimiento:

- El registro en el módulo de “Catastro” del SISAT.
- El registro del nivel de actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible) durante el año 2021, en el módulo “Gran Establecimiento” del SISAT.
- La carga de informe de muestreo en módulo “Muestreo/Medición” o de planilla de cálculo de reporte anual de resultados del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en módulo “PDA/PPDA” del sistema SISAT, para acreditación de concentración de MP del año 2021.

Así mismo, incluyó verificar el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente, realizando el cálculo de las emisiones de todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento que hayan estado en funcionamiento durante el año 2021, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el PPDA RM.

Del análisis realizado, se identificó que el gran establecimiento industrial Evercrisp snack productos de Chile S.A. catastró en SISAT todas sus fuentes activas al año 2021, registrando sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, se constató en 7 casos, que el titular no acreditó lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. No obstante lo anterior, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que la sumatoria de sus emisiones superó el monto de emisión de MP establecido por la autoridad en el Plan de Reducción de Emisiones, no obstante, mediante un Programa de Compensación de Emisiones aprobado por la Seremi MA el titular compensó la diferencia entre lo emitido durante el año 2021 y la emisión autorizada, dando cumplimiento a su meta de emisión de MP.



2. IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO

2.1. Antecedentes Generales

Nombre Gran Establecimiento	Evercrisp snack productos de Chile S.A.
RUT Gran Establecimiento	94.528.000-K
Nombre Representante Legal	Raimundo De Solminihac Ramírez
RUT Representante Legal	13.190.901-2
Correo electrónico Representante Legal	raimundo.desolminihac@pepsico.com
Región	Región Metropolitana

Tabla 1 – Antecedentes generales del gran establecimiento

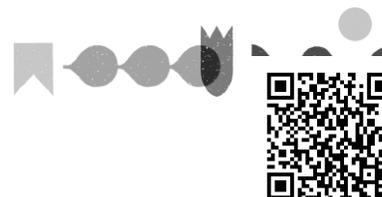
2.2. Antecedentes Específicos

Evercrisp snack productos de Chile S.A. es una empresa dedicada a la fabricación, comercialización y distribución de bebidas y snack (aperitivos alimenticios) dulces y salados, que en la región metropolitana posee un establecimiento, a saber, i) Evercrisp snack productos de Chile S.A., ubicado en la comuna de Cerrillos, según se indica a continuación:

Nombre Establecimiento	Evercrisp snack productos de Chile S.A.	
Código VU	1974	
Nombre de UF	EVERCRISP S.A. - CERRILLOS	
Id UF	106	
Dirección	Los Cerrillos N° 999	
Comuna	Cerrillos	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,4898395	Longitud: -70,718905

Tabla 2 – Antecedentes específicos del establecimiento

De acuerdo a la definición del artículo 57 del PPDA RM, Evercrisp snack productos de Chile S.A. está categorizado por el Ministerio del Medio Ambiente como un gran establecimiento industrial localizado en la región metropolitana de Santiago, y se encuentra dentro de la lista publicada por dicho Ministerio, en el link <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm>, en donde se mencionan los titulares sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción de emisiones, para lo cual, de conformidad al artículo 60 del PPDA RM, en un plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia del Plan, debían presentar los PRE ante la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana para ser aprobados o rechazados, mediante la dictación de una resolución, previa a su implementación.

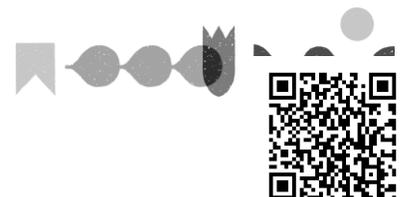


2.3. Ubicación del gran establecimiento

El siguiente mapa muestra la localización específica del establecimiento.



Figura 1 – Mapa ubicación del gran establecimiento



3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

Id	Tipo	N°	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	31	2016	MMA	Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago	Capítulo VI. Fuentes estacionarias

Tabla 3 – Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización

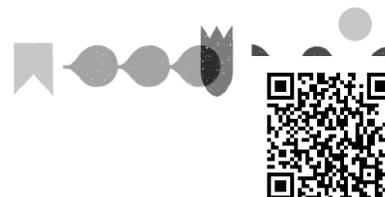
Motivo	Descripción
X Programada	Resolución N°2740 que fija los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2022.

Tabla 4 – Motivo de la actividad de fiscalización

4.2. Revisión Documental

N°	Documento	Origen / Fuente	Observación
1	Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”	No aplica	Deber de catastro
2	Resolución Exenta N°368/2022 de la SMA, que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago	No aplica	Deber de registro de i) antecedentes generales del PRE, ii) Concentración de MP y iii) Nivel de actividad. (aumento de plazo mediante R.E. N°452/2022 SMA)
3	Resolución Exenta N° 61/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones Evercrisp snack productos de Chile S.A.	No aplica	Meta de MP autorizada
4	Nivel de actividad de fuentes estacionarias, año 2021, reportado en submódulo “Nivel de actividad” del módulo “Gran Establecimiento” del SISAT	SISAT	Horas de funcionamiento y consumo de combustible
5	Informes de Muestreo y Análisis de Material Particulado, años 2021, reportado en el módulo “Muestreo y Medición” del SISAT	SISAT	Concentración de Material Particulado

Tabla 5 – Documentos revisados



5. HECHOS CONSTATADOS

5.1. Deber de catastro

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°2547/2021 SMA

- **“Artículo Cuarto. Deber de registro en módulo de Catastro del SISAT.** El Sistema de Seguimiento Atmosférico considera toda clase de fuentes, tales como horno panadero, calderas, grupos electrógenos, procesos con combustión y procesos sin combustión, entre otros. De este modo, todos los sujetos fiscalizados deberán catastrar cada una de sus fuentes afectas a algún tipo de norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, de acuerdo a lo previsto en el módulo disponible para tales fines, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico.”
- **“Artículo Octavo. Plazos para catastrar.** En un plazo máximo de 12 meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, todos los sujetos fiscalizados deberán haber catastrado la totalidad de sus fuentes en SISAT.
Las fuentes estacionarias pertenecientes a un “gran establecimiento” definido en el artículo 57 del D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, deberán cumplir con la obligación de catastro antes del 31 de enero de 2022.”

Hechos constatados:

Al realizar la revisión del módulo de “Catastro” del sistema SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo reportado por el gran establecimiento Evercristp snack productos de Chile S.A., se verificó la siguiente información:

ID	Nombre de la fuente	N° registro Seremi de Salud	N° registro RFP(*)	Tipo de fuente	Código V.U. del establecimiento
1	Caldera de vapor	IN-GEV-31079	IN-1679	Caldera	1974
2	Caldera de agua caliente	CA-OR-31081	CA-3866	Caldera	1974
3	Intercambiador de calor pc21	PS-OR-31093	PR-18349	Proceso sin Combustión	1974
4	Horno secado	HR-OR-31095	PR-3494	Proceso con Combustión	1974
5	Freidora de ramas	PS-OR-31096	PR-6090	Proceso sin Combustión	1974
6	Popcprn 2	PS-OR-31094	PR-18350	Proceso sin Combustión	1974
7	Interc de calor asoc a freidor	PS-OR-31113	PR-8215	Proceso sin Combustión	1974
8	Enfriador de mani	EN-OR-31112	PR-3495	Proceso sin Combustión	1974
9	Enfriador de ramitas	EN-OR-31111	PR-2392	Proceso sin Combustión	1974
10	Interc de calor asoc freidora	PS-OR-31119	PR-7420	Proceso sin Combustión	1974
11	Secador de almidon	SC-OR-31120	PR-7140	Proceso con Combustión	1974



12	Horno schAAF nro 2	HR-OR-31125	PR-8213	Proceso con Combustión	1974
13	Freidor de papas	PS-OR-31126	PR-9945	Proceso sin Combustión	1974
14	Intercambiador de calor	PS-OR-31127	PR-11992	Proceso sin Combustión	1974
15	Horno de secado	HR-OR-31128	PR-11993	Proceso con Combustión	1974
16	Intercambiador de calor	PS-OR-31132	PR-13988	Proceso sin Combustión	1974
17	Freidor de doritos	PS-OR-31130	PR-11994	Proceso sin Combustión	1974
18	Interc de calor asoc a freidor	PS-OR-31134	PR-13992	Proceso sin Combustión	1974
19	Freidor de maní	PS-OR-31133	PR-13989	Proceso sin Combustión	1974
20	Freidor de papas	PS-OR-31137	PR-13993	Proceso sin Combustión	1974

Tabla 6 – Fuentes estacionarias del establecimiento

(*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que el titular ha completado el catastro para 20 fuentes estacionarias: 2 del tipo calderas, 4 procesos con combustión y 14 procesos sin combustión; ajustándose al deber de catastro establecido en el artículo cuarto y octavo de la R.E. N°2547/2021 SMA.

5.2. Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°368/2022 SMA

- **RESUELVO SEGUNDO.** *“ESTABLECER que, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, los titulares calificados como un Gran Establecimiento deberán informar las siguientes materias para cada una de sus fuentes:*

- 1. Concentración de Material Particulado (MP),** *Se deberá acreditar, para cada una de las fuentes, la concentración de MP de acuerdo con una de las siguientes opciones:*

Caso 1 – Muestreo y Análisis de MP: Fuentes afectas al cumplimiento de límite de emisión de MP, según lo establecido en el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA.

Caso 2 - CEMS: Fuentes que deban implementar un sistema de monitoreo continuo de emisiones CEMS para la cuantificación de emisiones de acuerdo con el artículo 54 del D.S. 31/2016 MMA.

1.1. Caso 1 - Muestreo y Análisis de MP *Cada establecimiento, deberá reportar las concentraciones de MP medidas en cada una de sus fuentes, de acuerdo con la frecuencia establecida en los artículos 51 y/o 52 del D.S. 31/2016 MMA, según corresponda. El reporte del informe de resultados del muestreo y análisis de MP, así como del caudal medido en las fuentes y otros antecedentes asociados, deberá ser reportado por el titular en el módulo de “Muestreo y Medición”, disponible en SISAT, mediante VU de RETC o el acceso que la SMA disponga para tal efecto. El informe de resultados del muestreo y análisis de MP debe reportarse para cada uno de los combustibles que utilice la fuente, según corresponda. Para el primer reporte, el titular deberá subir al módulo antes indicado el último informe de resultados del muestreo y análisis de MP vigente, cuando la frecuencia de muestreo sea cada 12 o 36 meses. En tanto, en caso de corresponder una frecuencia de muestreo cada 6 meses, deberá subir al módulo los últimos dos informes de resultados de*



MP vigentes. En adelante, estos informes se deberán ir cargando en el módulo respectivo, según la frecuencia de muestreo que le corresponda a la fuente...”

“1.2.Caso 2 - CEMS En caso que el titular de una fuente estacionaria afecta al artículo 54 del PPDA RM, que cuente con un CEMS validado por la SMA para MP, deberá cargar el reporte anual con el resultado del monitoreo continuo de emisiones, mediante planilla de cálculo con los datos a nivel minutar y horario, de acuerdo con el formato disponible en el portal de la SMA, en la sección de instrucciones y guías, en Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, en el submódulo “Reportes” dentro del módulo “PDA/PPDA” de SISAT, seleccionando tipo de reporte “CEMS”...”

2. “Nivel de actividad, Todos los Grandes Establecimientos, de acuerdo con el D.S. 31/2016 MMA, deberán reportar las horas de funcionamiento y el consumo de combustible anual de cada una de sus fuentes, en el submódulo denominado “Nivel de Actividad” del módulo “Gran Establecimiento” del SISAT, debiendo acompañar los medios de verificación respectivos de las horas de funcionamiento, así como del consumo de combustible cuando aplique.”

- **RESUELVO TERCERO. “PLAZOS.** Los plazos establecidos en esta resolución para que los titulares calificados como un Gran Establecimiento cumplan con el deber de informar o de remitir reportes, en su caso, son los que se indican a continuación:

2. Reporte Periódico de concentraciones de MP, según corresponda:

a. Muestreo y análisis de MP El primer reporte de muestreo de MP en el módulo de “Muestreo y Medición” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo señalado en el resuelvo segundo (Caso 1). Cabe señalar que, si la frecuencia de reporte es inferior a 12 meses, el titular deberá subir al sistema los dos últimos reportes correspondientes al último año. En adelante los reportes deben realizarse según la frecuencia establecida en el propio plan. **b. Reporte de resultados de monitoreo continuo de CEMS** El primer reporte anual con los resultados de monitoreo de CEMS en el submódulo de “Reportes” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, con los datos del año calendario 2021. Para los años siguientes, el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año. **c. Reporte de Nivel de Actividad** (horas de funcionamiento y consumo de combustible anual) El primer reporte anual con los resultados de horas de operación de cada fuente para el año calendario 2021, así como el consumo de combustible en dicho periodo, cuando corresponda, en el módulo “Gran Establecimiento”, submódulo “Nivel de Actividad” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022. En tanto, los años siguientes el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año.”

- **RESUELVO CUARTO. “TENER PRESENTE,** que en caso que el PRE contemple la implementación de otras acciones, tales como planes o programas de mantención, compensación de emisiones, entre otras, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, es obligación del titular mantener disponibles esos antecedentes y sus medios de verificación, los que podrán ser requeridos por esta Superintendencia, en cualquier momento, de conformidad a las potestades de fiscalización con que cuenta este organismo.”

- **RESUELVO SÉPTIMO. “DEJAR CONSTANCIA** que esta Superintendencia realizará una estimación de las emisiones, basada en la información registrada en el catastro y el reporte del nivel de actividad en SISAT, con el fin de verificar el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones respecto de los titulares calificados como un Gran Establecimiento que tengan fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA y que, por ende, no tengan la obligación de realizar un muestreo y análisis de MP. El titular del Gran Establecimiento que se halle en esta hipótesis podrá optar a realizar un muestreo y análisis de MP en reemplazo a esta estimación, cuyos resultados serán considerados para la verificación de la meta de reducción de emisiones, en lugar de la estimación. Este muestreo y análisis deberá ser reportado en el módulo “Muestreo y Medición” de SISAT.”



Hechos constatados:

Al realizar la revisión de lo reportado por el titular del gran establecimiento Evercrisp snack productos de Chile S.A., respecto de la acreditación de la concentración de MP y nivel de actividad, para cada una de sus fuentes catastradas, se verificó la información que se indica en las siguientes tablas:

ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Identificador ducto de emisión	Concentración de MP [mg/m3N](*)	Caudal de emisión [m3/hr](*)	Acredita concentración de MP por:
1	Caldera de vapor	IN-GEV-31079	1	No aplica	No aplica	Se utiliza factor de emisión de MP (0,000045)
2	Caldera de agua caliente	CA-OR-31081	2	No aplica	No aplica	Se utiliza factor de emisión de MP (0,00005)
3	Intercambiador de calor pc21	PS-OR-31093	3	14,36	3477	Informe de Muestreo y Análisis de MP
4	Horno secado	HR-OR-31095	4	7,60	778	Informe de Muestreo y Análisis de MP
5	Freidora de ramas	PS-OR-31096	5	No aplica	No aplica	Estimación presentada por el titular
6	Popcprn 2	PS-OR-31094	6	No aplica	No aplica	Se utiliza factor de emisión AP-42 (0,092 lbPM/ton)
7	Interc de calor asoc a freidor	PS-OR-31113	7	14,90	1139	Informe de Muestreo y Análisis de MP
8	Enfriador de mani	EN-OR-31112	8	No aplica	No aplica	Se utiliza factor de emisión AP-42 (0,220 lbPM/ton)
9	Enfriador de ramitas	EN-OR-31111	9	No aplica	No aplica	Se utiliza factor de emisión AP-42 (0,220 lbPM/ton)
10	Interc de calor asoc freidora	PS-OR-31119	10	14,55	12257	Informe de Muestreo y Análisis de MP
11	Secador de almidon	SC-OR-31120	11	22,90	4211	Informe de Muestreo y Análisis de MP
12	Horno schAAF nro 2	HR-OR-31125	12	17,10	319	Informe de Muestreo y Análisis de MP
13	Freidor de papas	PS-OR-31126	13	No aplica	No aplica	Estimación presentada por el titular
14	Intercambiador de calor	PS-OR-31127	14	9,70	1825	Informe de Muestreo y Análisis de MP
15	Horno de secado	HR-OR-31128	15	11,60	3875	Informe de Muestreo y Análisis de MP
16	Intercambiador de calor	PS-OR-31132	16	6,10	674	Informe de Muestreo y Análisis de MP
17	Freidor de doritos	PS-OR-31130	17	No aplica	No aplica	Estimación presentada por el titular
18	Interc de calor asoc a freidor	PS-OR-31134	18	7,78	1494	Informe de Muestreo y Análisis de MP
19	Freidor de maní	PS-OR-31133	19	No aplica	No aplica	Estimación presentada por el titular
20	Freidor de papas	PS-OR-31137	20	54,47	1195	Informe de Muestreo y Análisis de MP

Tabla 7 – Acreditación de concentración de material particulado

(*) Para cálculo de emisiones en cada ducto, se considera el promedio de las concentraciones y caudales reportados.



ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Combustible principal				Combustible alternativo			
			Horas funcionamiento(*)	Nombre	Consumo (**)	Unidad	Horas funcionamiento(*)	Nombre	Consumo (**)	Unidad
1	Caldera de vapor	IN-GEV-31079	150	Gas Natural	15	ton/año	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
2	Caldera de agua caliente	CA-OR-31081	8.640	Gas Natural	467	ton/año	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3	Intercambiador de calor pc21	PS-OR-31093	6.177	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
4	Horno secado	HR-OR-31095	5.792	Gas Natural	6	ton/año	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
5	Freidora de ramas	PS-OR-31096	6.919	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
6	Popcprn 2	PS-OR-31094	6.177	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
7	Interc de calor asoc a freidor	PS-OR-31113	6.919	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
8	Enfriador de mani	EN-OR-31112	4.329	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
9	Enfriador de ramitas	EN-OR-31111	6.919	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
10	Interc de calor asoc freidora	PS-OR-31119	7.175	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
11	Secador de almidon	SC-OR-31120	7.200	Gas Natural	108	ton/año	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
12	Horno schAAF nro 2	HR-OR-31125	2.792	Gas Natural	27	ton/año	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
13	Freidor de papas	PS-OR-31126	6.177	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
14	Intercambiador de calor	PS-OR-31127	7.383	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
15	Horno de secado	HR-OR-31128	7.383	Gas Natural	276	ton/año	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
16	Intercambiador de calor	PS-OR-31132	4.329	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
17	Freidor de doritos	PS-OR-31130	7.383	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
18	Interc de calor asoc a freidor	PS-OR-31134	4.329	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
19	Freidor de maní	PS-OR-31133	4.329	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
20	Freidor de papas	PS-OR-31137	7.085	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Tabla 8 – Acreditación de nivel de actividad

(*) Horas de funcionamiento de la fuente estacionaria, durante el año 2021.

(**) Consumo de combustible real, utilizado por la fuente estacionaria durante el año 2021. No aplica para fuentes estacionarias del tipo proceso sin combustión.

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que, del total de fuentes estacionarias catastradas, en 11 de ellas el titular acreditó la concentración de MP para el año 2021, mediante el reporte de informes de muestreo y análisis de MP. Otras 2 fuentes corresponden a fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del PPDA RM, por lo que se realizó una estimación de sus emisiones utilizando el factor de emisión correspondiente.

Cabe señalar que, las 7 fuentes restantes, no acreditaron concentración de MP en SISAT, por lo que el gran establecimiento no se ajustó a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. No obstante, en su lugar para 4 de las 7 fuentes, se cuantificó su emisión a través de una estimación de emisiones presentada por el titular, en base a otra fuente de características operacionales similares; y para las otras 3 fuentes, se realizó una estimación de sus emisiones utilizando factores de emisión del AP-42 de la EPA (United States Environmental Protection Agency).

Respecto al nivel de actividad, se constató que para todas las fuentes el titular registró las horas de funcionamiento y el consumo efectivo de combustible utilizado durante el año 2021.



5.3. Cumplimiento de meta de MP

Exigencia(s):

D.S. N°31/2016 MMA (PPDA RM o Plan)

- **“Artículo 57:** Se entenderá como "gran establecimiento" a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado, que al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos a continuación:

Tabla VI-10: Emisiones por contaminante para grandes establecimientos.

MP (t/año)	Nox (t/año)	SO2 (t/año)
2,5	40	10

Para estos efectos, se considerarán: a) Gran establecimiento nuevo, a aquel gran establecimiento que entra en operación a partir de 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. b) Gran establecimiento existente, a aquel gran establecimiento que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.”

- **“Artículo 58:** Cada gran establecimiento existente, dentro de un plazo no mayor a 48 meses desde publicado el presente decreto, deberá reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada. Esta meta de emisión podrá alcanzarse íntegra o parcialmente a través de la compensación de emisiones, considerando los requisitos establecidos en los artículos 63 al 65 del presente decreto. Para estos efectos, cada gran establecimiento existente deberá presentar un plan de reducción de emisiones, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 60. La emisión másica anual asignada se calculará sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1, considerando para ello el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar, dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto, a los grandes establecimientos existentes, su nueva emisión másica anual autorizada de material particulado, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, a la fecha de entrada en vigencia del...” PPDARM.

En caso que el cumplimiento de la meta establecida en el artículo 58, no se logre acreditar dentro del plazo indicado en el inciso primero del mismo, comenzarán a regir los límites de emisión establecidos en la tabla: Tabla VI-12 del PPDA RM, para las fuentes estacionarias pertenecientes a grandes establecimientos existentes, en reemplazo de los artículos 36, 37, 38, 40 y 41 del Plan.

- **“Artículo 59:** En un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio del Medio Ambiente deberá publicar una lista de los grandes establecimientos sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción del artículo anterior. El Ministerio del Medio Ambiente deberá mantener actualizado en su página web el listado de grandes establecimientos nuevos y existentes.”
- **“Artículo 60:** En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar los planes de reducción de emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente. Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación. La aprobación de dichos planes deberá formalizarse mediante resolución, antes de su implementación. El procedimiento de evaluación de los planes de reducción de emisiones deberá considerar los mismos criterios establecidos para la evaluación de los programas de compensación de emisiones para la Región Metropolitana de Santiago, indicados en los Artículos 63 y siguientes. De no aprobarse o acreditarse la reducción exigida en los plazos



establecidos en los referidos planes de reducción, se le aplicará al gran establecimiento existente, las normas de emisión por concentración descritas en el artículo 58.”

- **“Artículo 62:** Para la verificación del cumplimiento del monto de emisión establecido a los grandes establecimientos nuevos y existentes, la Superintendencia del Medio Ambiente, en enero de cada año, notificará mediante carta certificada, a cada gran establecimiento, la situación registrada respecto al cumplimiento de su emisión y compensación de emisiones, si corresponde, y desarrollará un proceso anual de revisión de emisiones en mayo de cada año, del año calendario vencido. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar en julio de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos.”

Resolución Exenta N°61/2022 Seremi de Medio Ambiente

- **Considerando 22:** “...se estimó una Emisión Másica Anual Autorizada para Evercrisp snack productos de Chile S.A., de 3,65 ton/año.”
- **Considerando 23:** “Que, en consecuencia, Evercrisp snack productos de Chile S.A., no podrá emitir más de 3,65 ton/año de Material Particulado.”
- **Considerando 24** indica que, para acreditar cumplimiento de la condición establecida en el considerando 23 de la Resolución Exenta N°61/2022 de la Seremi de Medio Ambiente que establece la Emisión Másica Anual Autorizada, el gran establecimiento en cuestión, “...deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente...” “...los muestreos isocinéticos y/o instrumento que el organismo mencionado determine”
- **Resuelvo 1:** “Aprobar Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado presentado por Evercrisp snack productos de Chile S.A.”.

Hechos constatados:

La empresa Evercrisp snack productos de Chile S.A., es categorizada como un gran establecimiento según la definición del artículo 57 del PPDA RM y de acuerdo a lo establecido el artículo 59 del Plan se encuentra dentro del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana publicado en la página web de Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el enlace: <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm/>. Dicho gran establecimiento, en cumplimiento del artículo 58 del PPDA RM y para informar la forma en que cumpliría con la reducción del 30% de sus emisiones de MP sobre su emisión másica asignada, presentó ante la Seremi del Medio Ambiente un Plan de Reducción de Emisiones, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°61/2022, que emitió el mencionado organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Plan.

La siguiente tabla muestra un resumen de los valores de emisión establecidos para el gran establecimiento, así como el total de las emisiones generadas por sus fuentes estacionarias durante el año 2021.

EMAA [ton/año](*)	EMAA 70% [ton/año]	Meta de emisión (Emisión Másica Anual Autorizada) [ton/año]	Emisión 2021 [ton/año]	% variación Emisión 2021, respecto de la Meta de emisión
6,470	4,530	3,650	7,426	103 % ↑

Tabla 9 – Comparación emisión 2021 de material particulado, respecto de la meta de emisión autorizada

(*) EMAA: Emisión Másica Anual Asignada, establecida en R.E. N°61/2022 Seremi MA



De acuerdo con la tabla anterior, las emisiones de material particulado generadas por todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento Evercrisp snack productos de Chile S.A. que estuvieron en funcionamiento el año 2021, correspondieron a 7,426 [ton/año], lo que reflejó un incremento de las emisiones de 103%, respecto de la meta establecida.

Finalmente, se constató que la emisión 2021 del gran establecimiento superó la meta autorizada, no obstante, mediante un Programa de Compensación de Emisiones de MP (en adelante, "PCE") aprobado por la Seremi MA, en base a lo establecido en el capítulo VI.6.2 del PPDA RM, el titular pudo compensar la diferencia entre lo emitido durante el año 2021 y la emisión autorizada, dando cumplimiento de su meta de emisión de MP.

Meta de emisión (*) (Emisión Máxima Anual Autorizada) [ton/año]	Emisión Generada (**) [ton/año]	Emisión Compensada (***) [toneladas de MP]	Diferencia entre Emisión generada y Emisión compensada	% variación final, respecto de la Meta de emisión
3,650	7,426	5,076	2,350	36 % ↓

Tabla 10 – Comparación emisión 2021 de material particulado generado y compensado, respecto de la meta de emisión autorizada

(*) Meta de MP establecida en R.E. N°61/2022 Seremi MA

(**) Toneladas de MP generadas por las emisiones de las fuentes estacionarias del Gran Establecimiento, durante el año 2021

(***) Toneladas de MP compensadas por el titular, en marco de un PCE aprobado por la Seremi MA, establecido en R.E. N°94/2022 Seremi MA



6. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, de acuerdo a lo reportado por el gran establecimiento industrial Evercrisp snack productos de Chile S.A., calificado como tal de acuerdo con el listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente, se identificó que ha completado el catastro de sus fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico, SISAT, de esta Superintendencia.

Para la totalidad de las fuentes el titular declaró sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que la sumatoria de sus emisiones superó el monto de emisión de MP establecido por la autoridad, no obstante, mediante un Programa de Compensación de Emisiones aprobado por la Seremi MA el titular compensó la diferencia entre lo emitido durante el año 2021 y la emisión autorizada, dando cumplimiento a su meta de emisión de MP.

Cabe mencionar que, en 7 casos se constató que el titular no acreditó concentración de MP, de acuerdo con lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. Lo anterior será materia de fiscalización en los próximos exámenes de información y/o inspecciones a efectuar por esta Superintendencia.

7. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 61/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones Evercrisp snack productos de Chile S.A.
2	Detalle emisiones por fuente
3	Nivel de actividad por fuente
4	Reporte de concentraciones de MP por fuente

Tabla 11 – Anexos

